



**PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 041-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“PLE-TCE-1-24-11-2020-EXT

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 134-2020-PLE-TCE de martes, 24 de noviembre de 2020, a las 18H00, con los votos a favor de los jueces, magíster Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Roosevelt Cedeño López; y, los conjuces ocasionales, doctora Solimar Herrera Garcés y magíster Jorge Baeza Regalado, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la competencia privativa de los órganos de la Función Electoral para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta Ley;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;



Que, mediante comunicación s/n dirigida a la abogada Ivonne Coloma Peralta, de 2 de julio de 2019, el abogado Richard González Dávila, presenta su excusa dentro de la causa 041-2019-TCE, que en su parte pertinente señala: *“Acuso recibo del Oficio Nro. TCE-SG-OM-2019-0802-0 de 29 de junio de 2019, remitido por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral mediante el que se me hace conocer que he sido convocado para conocer el proceso 041-2019-TCE, incidente de recusación en contra de los señores jueces, doctores Arturo Cabrera y Juan Maldonado Benítez por parte de la Accionante Vanessa Lorena Freire Vergara, Presidenta de la organización política Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5. Al respecto me permito excusarme del conocimiento de la presente causa en razón de que el compareciente se ha pronunciado, previo el conocimiento del presente incidente de recusación, respecto de la Sentencia dictada en favor del señor Galo Lara Yépez por parte del Tribunal Contencioso Electoral, haciendo reparos jurídicos a la misma de forma pública, tanto en el concurso de méritos y oposición que llevó a la reciente designación de Jueces del Tribunal Contencioso Electoral como en medios de forma pública. En consecuencia, amparado en el artículo 3 numeral 7 del Reglamento de Recusaciones, presento la EXCUSA correspondiente”.*

Que, la Disposición General Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, dispone que: *“...Los procesos iniciados en el Consejo Nacional Electoral y en materia contenciosa electoral, concluirán bajo las disposiciones vigentes al momento de ocurridos los hechos sobre los cuales versan”.*

Que, de conformidad a la normativa vigente a la fecha de la presentación de las excusas, los jueces electorales para excusarse del conocimiento de una causa se amparan en lo previsto en el artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial que establece: *“PROHIBICIÓN.- Es prohibido a juezas y jueces: 1. Manifiestar su opinión anticipada en causa que estuvieren juzgando o debieren juzgar; 2. Ser síndicos o depositarios de cosas litigiosas, y albaceas o ejecutores testamentarios salvo que sean legitimarios; 3. Ausentarse del lugar de su residencia ordinaria, en los días de despacho sin previa licencia del respectivo superior conforme lo establecido por la ley y reglamentos; 4. Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 5. Retardar o denegar injustificadamente el despacho de los asuntos sometidos a su competencia; 6. Participar en actividades que*



lleven a la interrupción o mengua del servicio público de administrar justicia; 7. Tomar interés, directamente o a través de terceros, en remates o ventas en pública subasta de bienes que se hagan en cualquier unidad judicial; 8. Ejercer la profesión de abogados directamente o por interpuesta persona; 9. Facilitar o coadyuvar, de cualquier forma, para que personas no autorizadas por la ley ejerzan la abogacía; 10. Percibir o exigir derechos, cuotas, contribuciones u otros bienes o valores de patrimonio ajeno por el desempeño de sus funciones, que no sean las que tiene derecho a percibir de conformidad con la ley; 11. Ser representante de terceros que tengan celebrados contratos con el sector público o con entidades que manejen fondos públicos; 12. Recibir o reunirse con una de las partes o su defensor sin previamente notificar a la otra, en la forma prevenida en el artículo 103 número 14 de este Código, para que pueda estar presente; y, 13. Las demás que señale la ley.”;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de presentación de la excusa, establecía que serán motivos de excusa los previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, siempre que sean compatibles con la naturaleza de los procesos de administración de justicia del Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el artículo 21 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de presentación de la excusa, disponía que cuando una jueza o juez considere que ha incurrido en una de las causales de excusa, comunicará a la Presidenta o Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, por escrito, y adjuntando, de ser el caso, la documentación necesaria. La Presidenta o Presidente inmediatamente convocará a sesión jurisdiccional del Pleno, para que resuelva si procede o no la excusa. En el caso de excusa de la Presidenta o Presidente, ella o él comunicará a las demás juezas y jueces, para que en sesión del Pleno resuelvan lo pertinente. Aceptada la excusa, se comunicará dicha resolución a la Secretaria o Secretario General, con el fin de que proceda al trámite correspondiente para convocar a la jueza o juez suplente, según el orden de designación. Si no se aceptare la excusa, la Secretaria o Secretario General notificará a la jueza o juez, para que continúe conociendo y tramitando la causa. No se podrá insistir en la petición de excusa;

Que, la abogada Ivonne Coloma Peralta, jueza sustanciadora de la causa N°041-2019-TCE, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Sustanciación de Recusaciones presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral, vigente a la fecha de interposición del recurso, a través de Auto, dispuso “2.1. Suspender la sustanciación y el



plazo para resolver la presente causa” (...) “2.4. Remitir el expediente de la causa No. 041-2019-TCE con todo lo actuado a la Secretaría General de este Tribunal, para los fines pertinentes; y 2.5. A través de Secretaría General, convóquese a los Jueces Suplentes que correspondan según el orden de designación para que integren el Pleno y resuelvan el incidente de recusación”;

- Que,** al encontrarse impedidos de actuar los jueces principales y el tercer y cuarto juez suplente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el día lunes 19 de octubre de 2020, mediante sorteo electrónico se procedió a seleccionar a un conjuer para conformar el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, cuya designación recayó en la doctora Solimar Herrera Garcés, conjuera; y, sorteo electrónico de 9 de noviembre de 2020, en virtud de la excusa presentada por el doctor Fernando Muñoz Benítez dentro de la presente causa, cuya designación recayó en el magister Jorge Baeza Regalado, para que conjuntamente con los señores y señoras jueces, magister Guillermo Ortega Caicedo, abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Roosevelt Cedeño López, conozcan y resuelvan las excusas presentadas dentro de la causa N°041-2019-TCE;
- Que,** una vez que se ha conformado el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Contencioso Electoral, es imperativo conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente del Organismo, dentro de la Causa N°041-2019-TCE, para que se continúe con la sustanciación de la causa;
- Que,** por disposición del doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, Presidente del Tribunal, se convocó a Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 134-2020-PLE-TCE, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el día martes 24 de noviembre de 2020, a las 18H00, en forma virtual a través de herramientas telemáticas, con el objeto de conocer y resolver sobre comunicación s/n dirigida a la abogada Ivonne Coloma Peralta, de 2 de julio de 2019, suscrita por el abogado Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, respecto de la excusa presentada dentro de la causa N°041-2019-TCE;
- Que,** mediante Oficio Nro. TCE-SG-2020-0222-O, de 23 de noviembre de 2020, se convocó al magister Guillermo Ortega Caicedo, Primer Juez Suplente, abogada Ivonne Coloma Peralta, Segunda Juez Suplente, doctor Roosevelt Cedeño López, Quinto Juez Suplente; y, los conjuerces ocasionales, doctora Solimar Herrera Garcés y magister Jorge Baeza Regalado, para que integren el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral,



para conocer y resolver la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, dentro de la Causa N°041-2019-TCE;

Que, el artículo único de la Resolución PLE-TCE-3-20-08-2019-EXT, adoptada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sesión extraordinaria de 20 de agosto de 2019, dispone: *“En las sesiones en las que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los Jueces del Tribunal Contencioso Electoral, para separarse del conocimiento y resolución de las acciones, recursos, consultas o incidentes procesales, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, para lo cual, en el lugar donde se efectúe la sesión se implementará el equipo tecnológico necesario, a fin de que los Jueces que integren el Pleno Jurisdiccional suscriban la resolución en unidad de acto.”;*

Que, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral considera que la excusa es un mecanismo que garantiza el derecho al Juez imparcial del justiciable; por lo mismo, cuando el Juzgador estima que se encuentra incurso en una o más causales establecidas en la Ley y/o Reglamento dictadas para ese efecto, que traslucen una duda respecto de su objetividad para resolver el asunto puesto a su conocimiento debe separarse del proceso. Bajo este contexto y tomando en consideración los argumentos expuestos por el Juez solicitante y la documentación anexa, se verifica el peticionario ha manifestado de forma abierta, expresa y pública su posición respecto al hecho que se analiza en la causa principal identificada con el No. 041-2019-TCE y por lo mismo, mal podría actuar en el incidente de recusación derivado de este proceso, en razón del cual se determinará la integración del Pleno para resolver la citada causa. En tal virtud, los jueces, jueza, conjuenza y conjuez que integran el Pleno determinan que la excusa debe ser aceptada, toda vez que, los presupuestos fácticos analizados coinciden con lo establecido en el numeral 1 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la excusa presentada por el abogado Richard González Dávila, Cuarto Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 041-2019-TCE.

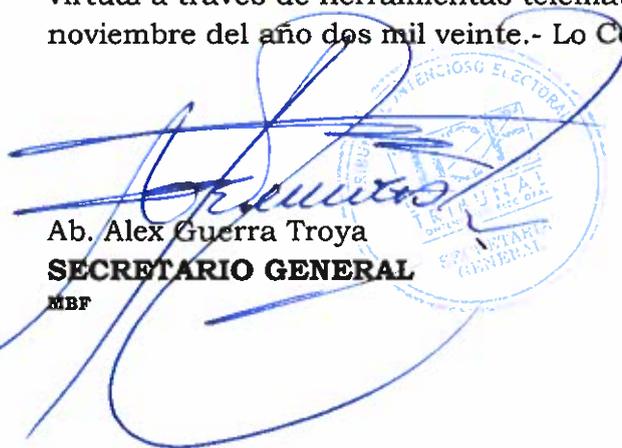
Artículo 2.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 041-2019-TCE.



Artículo 3.- Notificar con la presente resolución al abogado Richard González Dávila, cuarto juez suplente del Tribunal Contencioso Electoral, quien quedará apartado del conocimiento y resolución de la causa No. 041-2019-TCE, de conformidad con lo que dispone el inciso primero del artículo 58 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución.” **F)** Mgs. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ**; Ab. Ivonne Coloma Peralta, **JUEZA**; Dr. Roosevelt Cedeño López, **JUEZ**; Dra. Solimar Herrera Garcés, **CONJUEZA**; Mgs. Jorge Baeza Regalado, **CONJUEZ**.

Dado y aprobado por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 134-2020-PLE-TCE, celebrada en forma virtual a través de herramientas telemáticas, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
MBF